JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de julio de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	LEIDY MARCELA FONSECA SÁNCHEZ HELVERT DEIVIS MUÑOZ GUERRERO
Demandado	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A.
Radicado	05001 40 03 001 2019 00617 00
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA - CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA- ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISITENCIA

Teniendo en cuenta que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, habiéndose pronunciado la parte demandante dentro del término procesal oportuno y en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita para el día **3 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 14 del decreto 806 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J., esto es, se realizará por medio virtual. Por lo anterior, se REQUIERE a las partes para que informen la dirección de correo electrónico, a la cual se les remitirá la invitación para unirse a esta.

Se cita a LEIDY MARCELA FONSECA SÁNCHEZ y HELVERT DEIVIS MUÑOZ GUERRERO en calidad de demandantes y a los Representantes Legales de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. en calidad de demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio de parte en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les pone de presente a las partes que en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar,

transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

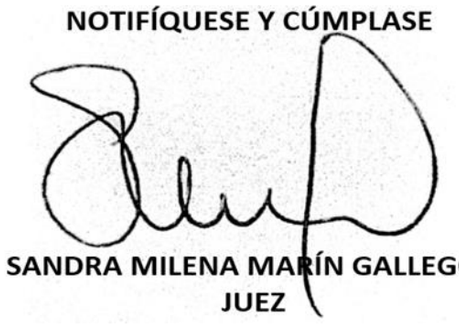

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ